

Firmado  
Digitalmente por:  
VICTOR JIMMY  
ARBULU  
MARTINEZ  
Fecha: 10/06/2021  
01:25:19



## SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

#### RESOLUCION N° 02201-2021-JEE-LIO3/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
ENRIQUE  
DONAYRE  
RODRIGUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
07:49:43



#### EXPEDIENTE SEPEG. 2021001870

#### ACTA ELECTORAL N° 047718-95-P

LIMA

LIMA

SANTIAGO DE SURCO

Santiago de Surco, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Firmado  
Digitalmente por:  
CLARA MERCEDES  
CAHUA  
GUTIERREZ  
Fecha: 10/06/2021  
05:15:35

**VISTO:** La Audiencia Pública Virtual realizada el día 09 de junio de 2021 a las 10:00 am, por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 vía la plataforma zoom del voto impugnado en el Acta Electoral Observada N° 047718-95-P, realizado por la personera de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, señora Yolanda Elizabeth Rodríguez Sosa, identificada con DNI N° 08762432 y debidamente notificado el día 08 de junio de 2021 al personero legal nacional de la organización política antes mencionada, correspondiente a las Elecciones Generales 2021; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. El artículo 4° del Reglamento aplicable a las Actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) establece como: *"I. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados en la cual se debe dejar constancia de ello. (...)".*
2. El artículo 10° del Reglamento establece que: *"(...) Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral (...)"*.
3. Asimismo, establece que: *"(...) se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.*
4. Las otras observaciones de la misma acta electoral se resuelven mediante resolución posterior e independiente de la que resolvieron los "votos impugnados" contenidos en los respectivos sobres, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral.
5. En el Acta Electoral N° 047718-95-P, se adjuntó el sobre con voto impugnado que se anotó en el acta electoral antes mencionada, interpuesto en la mesa de sufragio N° 047718, por la personera de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, señora Yolanda Elizabeth Rodríguez Sosa, identificada con DNI N° 08762432.
6. Mediante Resolución N° 02128-2021-JEE-LIO3/JNE, del 07 de junio del 2021, se convoca a Audiencia Pública para el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am vía la plataforma virtual mediante el enlace:  
<https://us02web.zoom.us/j/85254907519?pwd=bTRRZFRpT3ZxWDduMEljRkVNG1EUT09>
7. Con fecha 08 de junio del 2021, se notificó al personero legal nacional de la organización política la Resolución N° 02128-2021-JEE-LIO3/JNE, del 07 de junio del 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
VICTOR JIMMY  
ARBULU  
MARTINEZ  
Fecha: 10/06/2021  
01:25:21



## SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

#### RESOLUCION N° 02201-2021-JEE-LIO3/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE ENRIQUE  
DONAYRE  
RODRIGUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
07:49:44



8. Con fecha 09 de abril del 2021, se realizó la Audiencia Pública Virtual con el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, se apertura el sobre de voto impugnado, se observó la cedula de votación impugnado, y se dejó a voto.
9. En consecuencia, luego de la deliberación del Pleno del JEE Lima Oeste 3, se decidió que las 02 cédulas presentan las siguientes figuras: 1) la primera cédula presenta el símbolo aspa (x) en el recuadro del símbolo de la organización política Fuerza Popular, la misma que fue remarcada varias veces; y 2) la segunda cédula presenta el símbolo aspa (x) dentro de la fotografía de la candidata de la organización política Fuerza Popular, cuya intersección se encuentra en el centro del recuadro, demostrándose que hubo intención de voto en ambas cédulas de votación; por lo que, se considera infundada dicha impugnación y dicho voto se le consigna como valido para la candidata de Fuerza Popular, considerándose como votos obtenidos por la organización política FUERZA POPULAR la cifra de 184, en el Acta Electoral observada.

Firmado  
Digitalmente por:  
CLARA MERCEDES  
CAHUA  
GUTIERREZ  
Fecha: 10/06/2021  
05:15:36

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **INFUNDADA** la impugnación presentada en la mesa de sufragio N° **047718-95-P**, por el personero de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE.

**Artículo Segundo.** - Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° **047718-95-P**

Firmado  
Digitalmente por:  
MANUELA ISABEL  
OBLITAS DIAZ DE  
ORMEÑO  
Fecha: 10/06/2021  
01:49:11

**Artículo Tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 0**.

**Artículo Cuarto.** - **CONSIDERAR** como votos obtenidos por la organización política FUERZA POPULAR en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la cifra 184.

**Artículo Quinto.** - **PUBLICAR** la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Oeste 3.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss**

**VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ**

**Presidente**

**CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ**

**Segundo Miembro**

**MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO**

**Tercer Miembro**

**JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ**

**Secretaria Jurisdiccional**

**GZLS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

